«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por doña María Juana González Sendín contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 3 de enero de 1981 en el recurso número 40 882, y por la cual se declaró conforme a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1977, sobre aprobación de las bases definitiva de la concentración parcelaria de la zona de Alcocer (Guadalajara), debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18484 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.368 promovido por «Transáfrica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41 368, promovido por «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de multa por incumplimiento de contrato de importación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación, interpuesto por "Transáfrica, S. A.", contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de octubre de 1981, debemos revocar y revocamos la misma por no ajustarse a derecho en el extremo a que se contrae esta apelación, debiendo devolverse a la parte apelante las referidas 5.732 pesetas, que la sentencia apelada le impuso como consecuencia de un supuesto demérito de la mercancía, todo ello sí expresa condena en costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18485 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 512.327, interpuesto por don Guillermo García Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1983 sentencia en el recurso de revisión número 512 327, interpuesto por don Guillermo García Martín, sobre revisión de la sentencia dictada el 30 de abril de 1981, por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, que deniega el reconocimiento de determinados complementos de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Guillermo García Martín, contra la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 30 de abril de 1981, dictada en el proceso contencioso-administrativo número 79/80, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la revisión total de dicha sentencia por contradecir las dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, de 26 de febrero de 1979 y 30 de marzo de 1981, cuyo criterio debe prevalecer y por ello debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le conceda una remuneración en concepto de complemento de destino desde su ingreso en ICONA hasta la fecha en que tuvo efecto el reconocimiento del mismo por acuerdo de 23 de noviembre de 1979. Con devolución del depósito constituido y sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

18486 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 68 820, interpuesto por doña Concepción Rey del Castillo Cediel.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de revisión número 68 820, interpuesto por doña Concepción Rey del Castillo, sobre justiprecio de superficie expropiada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de revisión interpuesto por doña Concepción Rey del Castillo Cediel, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de julio de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha recurrente contra el acuerdo del Consejo del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de 13 de noviembre de 1980, por el que se fijó el justiprecio de las denominadas tierras en exceso de la finca "Monte Cajal", en la zona regable del canal del Cinca, término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca); con imposición de costas a la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18487 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.647, interpuesto por «Artículos de Importación y Exportación, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de julio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.647, interpuesto por «Artículos de Importación y Exportación, S. A.» (ARTIMEX), sobre imposición penalización convencional de 240.000 pesetas, por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Artículos de Importación y Exportación, S. A." (ARTIMEX), contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 26 de noviembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente la devolución a la recurrente de las cantidades indebidamente percibidas por la Administración demandada a virtud de las anuladas resoluciones.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18488 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.425, interpuesto por don José Alvarez Martín y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.425, interpuesto por don José Alvarez Martín y otros, sobre ocupación de tierras en exceso de la zona regable del Campo de Cartagena; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alvarez Martín, doña Valentina Barrancos Martínez, don Antonio Canales Mora, don José Pedreño García, doña Agustina Pérez Guillermo, don Francisco Pérez Guillermo, don Fernando Fernández Armero, doña María Fernández Armero, doña Isabel Guerrero Bruno, don Antonio Ramón Galindo, don José Pérez Guillermo, don Angel Torrente

Martínez, don Antonio Barnuevo y Marín Barnuevo y don Clemente William García de la Riva, contra la notificación de la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1977, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1980 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición contra ésta formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en lo que a los recurrentes alcanzan.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa y en lo que a los recurrentes afecta, al estado inmediatamente subsiguiente a la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1977, por la cual se aprobó el proyecto de calificación de tierras de las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia y Alicante), al objeto de que tal resolución sea personalmente notificada a los recurrentes en la forma establecida por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y consecuentemente,

Anular y anulamos, formalmente, cuantos actos administrativos afecten a los recurrentes y traigan su causa de la calendada resolución de la Presidencia del IRYDA de 30 de septiembre de 1977.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18489 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1982, interpuesto por don Manuel Lastres González.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/82, interpuesto por don Manuel Lastres González, sobre complemento de destino con efectos retroactivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lastres González, contra acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18490 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de las zonas de Cizur Mayor y Cizur Menor (Cendea de Cizur-Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cizur Mayor (Navarra), por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Cizur Mayor y Cizur Menor (Cendea de Cizur-Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Cizur Mayor y Cizur Menor (Navarra), declaradas de utilidad pública por Real Decreto de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) y Orden ministerial de 15 de julio de 1983, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18491 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de una fábrica de mostos concentrados, sita en Quintanar del Rey (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Julián Soler, S. L.», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Julián Soler, S. L.», para el perfeccionamiento de su fábrica de mostos concentrados, sita en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de una fábrica de mostos concentrados, sita en Quintanar del Rey (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Julián Soler, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 30.462.875 pesetas a efectos de subvención.

Tres.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba la cual alcanzará como máximo la cantidad de seis millones noventa y dos mil quinientas setenta y cinco (6.092.575) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18492 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Por Órdenes ministeriales de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) y de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto), se aprobaron planes de mejoras territoriales y obras en esta zona, referidos respectivamente a redes de caminos y obras de riego, consistentes en la elevación, impulsión y transporte del agua hasta las parcelas. Se hace necesario ahora completar dicha infra-